



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/4/2022.

PROMOVENTES: JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTO IMPUGNADO: "LAS ILEGALES DETERMINACIONES TOMADAS POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA 3ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE NUESTROS CARGOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNANDEZ CUC.

COLABORADORES: JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al rubro citado, promovido por Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"las ilegales determinaciones tomadas por la presidenta del consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, durante el desarrollo de la 3a sesión ordinaria del consejo general, para impedir el ejercicio de nuestros cargos como consejeras y consejeros electorales"* (sic).



RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias.
- b) **Primera notificación.** Mediante oficios número SECG/891/2022, SECG/892/2022, SECG/893/2022, SECG/894/2022, SECG/895/2022 y SECG/896/2022, se convocó a las consejerías del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para asistir a la tercera Sesión Ordinaria del Consejo General, la cual se llevaría a cabo a las diez horas del día veintinueve de julio, a través de la plataforma tecnológica Telmex.¹
- c) **Tercera sesión ordinaria del Consejo General.** El veintinueve de julio, a las diez horas con trece minutos, dio inicio la celebración de la tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual se decretó un receso por parte de la consejera presidenta a las diez horas con cincuenta y tres minutos del mismo día, para reanudarlo al día siguiente treinta de julio.²
- d) **Notificación a la primera reanudación de la tercera sesión ordinaria.** Mediante circular PCG/16/2022, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a los integrantes del Consejo General, que la reanudación a la tercera Sesión Ordinaria virtual se llevaría a cabo a las diez horas, del día primero de agosto, a través de la plataforma Telmex.³
- e) **Primera reanudación de la tercera sesión ordinaria.** El primero de agosto, se reanudó la tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual fue suspendida por falta de quórum.
- f) **Notificación a la segunda reanudación de la tercera sesión ordinaria.** Mediante circular PCG/17/2022, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a las consejerías integrantes del Consejo General del referido Instituto Electoral local, que la reanudación a la tercera Sesión Ordinaria virtual se llevaría a cabo a las diez horas, del día dos de agosto, a través de la plataforma Telmex.⁴
- g) **Segunda reanudación de la tercera sesión ordinaria.** El dos de agosto, se reanuda la tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual las y los actores del presente juicio asistieron bajo reserva de ley.

¹ Fojas 365-370 del expediente.

² Fojas 474- 535 del expediente.

³ Foja 470 del expediente.

⁴ Foja 472 del expediente.



II. JUICIO ELECTORAL

- 1. Presentación.** Inconformes con lo acontecido en la mencionada Sesión Ordinaria, las Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche interpusieron Juicio Electoral, el pasado cinco de agosto ante la oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche.⁵
- 2. Remisión del expediente.** El quince de agosto, se remitió a este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado correspondiente, así como diversa documentación; los cuales fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional a las diez horas con veinte minutos.⁶
- 3. Registro y turno.** Mediante proveído de fecha quince de agosto, la magistrada presidenta, acordó integrar el expediente TEEC/JE/16/2022, y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.⁷
- 4. Radicación y fijación de fecha y hora.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto, la magistrada presidenta e instructora tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/16/2022; así mismo, fijo las once horas del viernes diecinueve de agosto, a efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno virtual.⁸
- 5. Acuerdo plenario de reencauzamiento.** Mediante acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha diecinueve de agosto, se determinó reencauzar el Juicio Electoral promovido por las Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que fuera sustanciado como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

III. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

- 1. Registro y turno.** Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto, la magistrada presidenta e instructora, acordó integrar el expediente TEEC/JDC/4/2022, y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Radicación, admisión y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto, la magistrada presidenta e instructora radicó, el asunto a su ponencia; se admitió la demanda, se abrió instrucción y se realizaron los requerimientos pertinentes.
- 3. Cumplimiento, cierre de instrucción y fijación de fecha y hora de sesión.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto, la magistrada presidenta e instructora acordó el cumplimiento del requerimiento realizado a la autoridad responsable, declaró cerrada

⁵ Fojas 2-14 y 30-54 del expediente.

⁶ Foja 29 del expediente.

⁷ Fojas 563-564 del expediente.

⁸ Foja 567 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDCI/2022

la instrucción, y acordó fijar las diez horas del día miércoles veinticuatro de agosto del presente año, a efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno virtual.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos c) e l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 5, numeral 1, 105, numeral 1, 106, numeral 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 638, 755, 756, fracción III, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 22, 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, debido a que Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, controvierten *"las ilegales determinaciones tomadas por la presidenta del consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, durante el desarrollo de la 3a sesión ordinaria del consejo general, para impedir el ejercicio de nuestros cargos como consejeras y consejeros electorales"* (sic).

SEGUNDO. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del presente Juicio **no compareció** tercero interesado alguno.⁹

TERCERO: REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 641, 642, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

- 1) **Oportunidad.** Se cumple con tal requisito, toda vez que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2) **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consta el nombre y firma autógrafa de la parte actora, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que estimaron pertinentes.
- 3) **Legitimación e interés jurídico.** El medio de impugnación que nos ocupa fue presentado por parte legítima, con lo previsto por los artículos 648, fracción I, 652, fracción V, 755, 756, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

⁹ Foja 569 del expediente.



pues es promovido por personas ciudadanas que ostentan el cargo de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Así mismo, cuentan con interés jurídico, pues de autos se desprende que las partes actoras fueron designadas como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, lo cual comprueban con las respectivas copias certificadas, de los oficios INE/PC/199/2017, INE/PC/102/2020, INE/PC/159/2020, INE/PC/200/2017, INE/PC/201/2017 e INE/PC/158/2020; además de que en el informe circunstanciado dicha asignación no fue controvertida.

De tal forma que cuentan con un interés jurídico directo para combatir el acto concreto que, desde su perspectiva, perjudica de manera frontal, real y efectiva no solo su esfera jurídica al desempeñar un cargo en dicho Instituto Electoral local, sino que trasciende al adecuado funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local, dificultando la consecución de sus fines y que su actividad se ajuste a los principios que la rigen, tales como, la autonomía e independencia.

4) **Definitividad y firmeza.** Esta exigencia, también se ha satisfecho, debido a que legalmente no se encuentra establecido ningún medio de defensa previo a través del cual el acto impugnado pueda ser modificado o revocado. Por lo tanto, se cumple con el principio de definitividad que establece como requisito de procedencia el agotamiento de cualquier medio de defensa previo.

Conforme con lo anterior, al encontrarse satisfechos los supuestos procesales previamente analizados, lo conducente es realizar el estudio del planteamiento materia del presente asunto. Impugnado.

CUARTO: PRETENSIÓN Y SÍNTESIS DE AGRAVIOS.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales, y por ende, la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hacen valer las y los accionantes en su escrito de demanda.

De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por los accionantes, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal Electoral precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia, y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido respectivamente en el considerando correspondiente.

Sustenta la consideración anterior, la jurisprudencia por contradicción 2ª./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**"; así como la jurisprudencia 3/2000 de rubro "**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**"¹⁰, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual precisa que "*basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir*

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, el tribunal se ocupe de su estudio.

Lo expuesto, no es obstáculo para hacer un resumen de los agravios, sin eludir el deber que tiene este órgano jurisdiccional electoral local de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar los agravios hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éste pueda ser deducido claramente de los hechos expuestos.

Resulta igualmente aplicable la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**¹¹

De resultar necesario, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, es aplicable la suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios para determinar si existen las violaciones reclamadas, siempre que sea posible identificar cuál es el acto impugnado y la afectación que se supone le cause, como las razones que la motivan.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que las y los actores, aducen como agravios, en esencia los siguientes:

- La ilegal determinación tomada por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para decretar de forma infundada un receso durante el desarrollo de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- La ilegal determinación tomada por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para no someter a votación de las Consejeras y Consejeros electorales, el punto cinco enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De lo precisado, se advierte que la pretensión de las Consejeras y Consejeros electorales consiste en que este órgano jurisdiccional electoral declare la reposición el procedimiento para que, a la brevedad posible, se someta a votación de las consejeras y consejeros electorales, el punto cinco del orden del día de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La causa de pedir de las consejeras y consejeros electorales consiste, en que al no someter a votación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el punto cinco del orden del día de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se transgreden sus derechos político-electorales y se afecta su derecho a ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, como lo es la deliberación y votación de los puntos acordados en el orden del día.

Así, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si efectivamente fue ilegal haber declarado un receso durante la Sesión Ordinaria por parte de la consejera presidente del

¹¹ Localizable en la página 445, del Volumen 1 de la Compilación 1997-2013 del propio Tribunal, consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS>



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; si actuó conforme a derecho, al no someter a votación de las Consejeras y Consejeros electorales, el punto cinco enlistado en el orden del día, y al decretar un receso durante el desarrollo de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de ser así, reponer el procedimiento para someter a votación lo enlistado en el orden del día.

QUINTO: MARCO JURÍDICO.

A efecto de realizar el análisis de los agravios hechos valer por las partes actoras y resolver respecto a la presunta vulneración de bienes jurídicos y principios relacionados con el adecuado ejercicio de su función electoral, se estima conveniente establecer primeramente el marco normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

[...]

(Lo resaltado es propio).

Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 24. - La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

...

Fracción VII. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Será profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirá por los



principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Contará con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto. La Secretaria o Secretario Ejecutivo y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano. En la integración del Consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género.

[...]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 254.- *El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.*

ARTÍCULO 255.- *El Consejo General se integrará en la forma prevista por la Base VII del artículo 24 de la Constitución Estatal.*

[...]

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 16.- *Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:*

- I.** *Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;*
- II.** *Presentar al Consejo General proyectos de Acuerdos y Resoluciones en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio Consejo General;*
- III.** *...*

[...]

Reglamento de sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 1º.- *El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la intervención de sus integrantes en las mismas.*

...

Artículo 5º.- *El Consejo General se integra por un Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario y un Representante por cada Partido Político con registro y, en su caso, Representante(s) de los Candidato(s) Independiente(s).*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDCI/4/2022

...

Los Presidentes y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, en tanto que los Representantes de los Partidos Políticos, los Representantes de los Candidatos Independientes y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

...

Artículo 7º.- El Presidente del Consejo General, Distrital y Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar para asistir a las sesiones o reuniones a los integrantes del respectivo Consejo; e instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Presidir y participar en las sesiones; rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como los que considere pertinentes;
- III. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo;
- V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- VI. Consultar a los integrantes del respectivo Consejo, si los temas de la agenda u orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo;
- VIII. Tomar la Protesta cuando se integre un nuevo miembro al Consejo General del Instituto;
- IX. Garantizar el orden de las sesiones;
- X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de sus miembros con derecho a voto;
- XI. Declarar, por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 9º.- Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del respectivo Consejo;
- II. Integrar el pleno del respectivo Consejo para resolver colegiadamente los asuntos competencia del mismo;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos del orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por la Ley de Instituciones, y
- V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

...



Artículo 11.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres de los demás Consejeros Electorales o por la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 12.- Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, el respectivo Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, se reanudarán dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 21.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Secretario, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, el Secretario dará a conocer a los miembros del Consejo, al inicio de la sesión respectiva, los asuntos que se vayan agregando al orden del día original, así como los documentos necesarios para su discusión.

Junto con la solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de una sesión ordinaria, el solicitante deberá adjuntar la documentación suficiente para que sea circulada entre los miembros del Consejo.

Artículo 22.- En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán desahogarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original.

...

Artículo 30.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 31.- Instalada la sesión, se someterá a votación del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, de ser procedente, podrá aprobarlo la mayoría de los Consejeros.

...

Artículo 32.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

...



Artículo 44.- *Agotadas las intervenciones solicitadas, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.*

[...]

(Lo resaltado es propio).

SEXTO: ESTUDIO DE FONDO.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, y el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia identificada con la clave 4/2000 cuyo rubro es: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**¹², y por la estrecha relación que guardan los agravios hechos valer por las y los accionantes, se indica que el estudio de fondo de los agravios se realizará de manera conjunta dentro de este considerando, tomando en cuenta la pretensión y la causa de pedir, previamente indicadas; sin que esto se traduzca en una afectación a las y los actores, pues lo importante es que se respondan sus agravios, con independencia del orden que se planteó en el escrito de demanda.

Ahora bien, del escrito de demanda, se advierte que las y los actores, combaten el desarrollo de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, manifestando que las determinaciones tomadas por la consejera presidenta, referentes a el receso decretado en la multicitada Sesión Ordinaria, y la negación de someter a votación el punto quinto enlistado en el orden del día, quebrantan sus derechos y facultades inherentes al ejercicio del encargo como Consejeras y Consejeros electorales.

Por su parte, la consejera presidenta en su informe circunstanciado señala que la presunta ilegalidad del receso decretado en la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es una apreciación incorrecta, dado que el aludido receso se dio con base en las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con el fin de que los demás integrantes del Consejo General, contarán con información suficiente y oportuna para el debido análisis y discusión del proyecto propuesto; también manifiesta que, referente a la negativa de someter a votación, el acuerdo enlistado en el punto quinto del orden del día, se suscitó debido a que no era un acto consentido por ella, y que no era una atribución ejercida por su propia voluntad, por lo que a su dicho, se vulneraban sus derechos y facultades inherentes al ejercicio del encargo como presidenta.

Así, de lo expuesto con antelación y de las constancias que obran en autos, este Tribunal Electoral local considera que en el caso, **les asiste la razón** a las y los promoventes para declarar **fundado el acto**, por las siguientes consideraciones:

En primer momento, hay que destacar, que la normativa aplicable, establece que las sesiones ordinarias del Consejo General son aquellas que deben celebrarse cada tres meses una vez concluido el proceso electoral, y es la presidenta o el presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en observancia a sus atribuciones debe

¹² Consultable en: "Compilación 1997-2013. jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", Tomo jurisprudencia, Volumen 1, página 125.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

convocar, presidir, iniciar, clausurar, además de decretar los recesos que sean necesarios, y declarará por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión; lo anterior, de conformidad con los artículos 7, fracciones III y XI, y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales han sido transcritos en el marco normativo.

De igual manera, dicho Reglamento de Sesiones especifica los supuestos en los que se puede decretar un receso o suspensión en la sesión; a saber:

El primer supuesto se encuentra regulado en el artículo 12, el cual señala que *las sesiones no podrán excederse de cuatro horas de duración*, y que en caso de que así sea, es el Consejo quien podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. *Sesiones que se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.*

El segundo supuesto encuentra su fundamento en el artículo 13, el cual establece que los Consejos podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley de Instituciones no deban interrumpirse. *Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 12. Su presidenta o presidente, previa consulta con los demás Consejeros Electorales, podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.*

Un tercer supuesto, es el manifestado en el artículo 27, que señala que *si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de éste, alguno o algunos de los Consejeros y con ello no se alcanzare el quórum legal* para continuar con la misma, *la presidenta o el presidente*, previa instrucción al Secretario para verificar esa situación, *deberá suspenderla* y, en su caso, citar para su continuidad dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo General decidiera otro plazo para continuarla.

Finalmente señala, que *se podrán suspender las sesiones por grave alteración del orden en el salón de sesiones*, reanudándose dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, sentadas estas hipótesis, esta autoridad jurisdiccional llega a la conclusión de que la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si cuenta con atribuciones para decretar recesos cuando se lleven a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes. Sin embargo, es oportuno recalcar que, referente a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, relativo a que existe la atribución conferida a la presidenta o presidente del Consejo para decretar el receso que hoy se combate, si bien es cierto que cuenta con dicha atribución, conforme con lo establecido en el Reglamento de Sesiones, también lo es que, para decretar el receso o suspensión de una sesión, se debe cumplir con los requisitos señalados en cada uno de los supuestos establecidos.

En virtud de lo anterior, el receso decretado en la Sesión Ordinaria iniciada con fecha veintinueve de julio, tal como se desprende de la versión estenográfica levantada para tal efecto, fue contrario a las disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Ello, porque al tratarse de una Sesión Ordinaria, lleva implícito que solo es dable decretar los recesos dentro del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

período que dure la misma, sin que la sesión exceda de cuatro horas, en ese caso se decretará la suspensión, tal cual lo establece el artículo 12 del Reglamento de Sesiones.

Luego entonces, el acto realizado por la autoridad responsable, al decretar el receso en la tercera sesión ordinaria del día veintinueve de julio, e informar que se reanudaría el día primero de agosto, no se debió tomar como un receso, sino como una suspensión de la sesión, máxime que la sesión fue reanudada veinticuatro horas posteriores al decreto del receso; situación tal, que es contrario a las porciones normativas 12, 27 y 30, que señalan que las suspensiones de las sesiones serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes, tal y como lo realizó la presidenta del Consejo General en la tercera sesión ordinaria.

Si bien, y tal cual lo hace valer la responsable en su informe justificativo, los conceptos de receso y suspensión, los cuales implican una pausa, descanso, interrupción, detener o diferir por algún tiempo una acción u obra, tales conceptos, llevan a determinar que se pausó la sesión, pero que en el caso particular, no se cumplieron los presupuestos para ello.

Sentado lo anterior, queda claro, que fue erróneo el proceder de la responsable al decretar el receso y no reanudar la sesión ordinaria en el período de tiempo legalmente establecido para ello, es decir, el mismo día y en el mismo intervalo de tiempo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Sesiones; pues como quedó evidenciado, lo que debió ordenar era la suspensión de la misma, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo, aún y cuando la sesión no se hubiese excedido de las cuatro horas de duración, porque como ya se dijo, tal suspensión (receso), fue reanudado hasta el día primero de agosto.

Por tanto, el receso decretado por la presidenta del Consejo General, no encuadra en el primer supuesto de ley, que refiere que ante el supuesto de que las sesiones se excedan del tiempo establecido, con el acuerdo de los integrantes con derecho a voto del Consejo podrán decidir prolongarlas, reanudándolas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, dado que, tal y como consta en el expediente, específicamente de la "Versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria instalada el veintinueve de julio de dos mil veintidós y concluida el dos de agosto de dos mil veintidós"¹³, la sesión tuvo una duración de cuarenta minutos, dado que la misma dio inicio el día veintinueve de julio, a las diez horas con trece minutos, y el receso decretado por la presidencia de ese Consejo General, se realizó el mismo día a las diez horas con cincuenta y tres minutos, tal y como se muestra a continuación:

¹³ Fojas 474-535 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

23

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA 3ª SESIÓN ORDINARIA.

INSTALADA EL 29 DE JULIO DE 2022 Y CONCLUIDA EL 1 DE AGOSTO DE 2022

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado y Municipio del mismo nombre, siendo las 10 horas con 13 minutos del día 29 de julio del año 2022; con fundamento en los artículos 116, norma IV, inciso c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 242, 243, 244, 247, 253, fracción I, 267 párrafo segundo, 280, fracción IV y 282 fracciones III y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracciones I, punto 1.1, inciso a) y II, punto 2.1 inciso a), 16 y 19 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido con el acuerdo No. CG/102/2021 aprobado el 14 de diciembre de dos mil veintiuno por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reúnen en Sesión Ordinaria Virtual, se reúnen en Sesión Ordinaria Virtual, las y los CC. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola; Mtro. Juan Carlos Mena Zapata; Mtra. Fátima Giselle Meunier Rosas; Mtro. Acner Rances Mex. Atra. Clara Concepción Castro Gómez; Lic. Danny Alberto Góngora Moo; Loda Nadine Abigail Moguel Ceballos, Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, respectivamente: C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante propietario del Partido Acción Nacional; Lic. Juan Gualberto Acazo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Mtra. María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática; C. Alejandro Guerrero Medina, Representante suplente del Partido del Trabajo; Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; C. Carlos Ramírez Cortez, Representante Suplente del Partido Morona y la Loda Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con objeto de celebrar la 3ª (tercera) Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al año 2022.

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Buenos días, bienvenidas y bienvenidos a la 3ª (tercera) sesión ordinaria convocada en la modalidad virtual de conformidad con lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo número CG/102/2021. Por esto, para dar inicio solemne a la Secretaría Ejecutiva proceda con el pase de lista de asistencia y verifique si existe el quórum legal para sesionar.

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Muy buenos días integrantes del Consejo con gusto Consejera Presidenta procedo al pase de lista correspondiente; Consejo Electoral, Maestro Juan Carlos Mena Zapata.

Consejero Electoral, Maestro Juan Carlos Mena Zapata: Presente.

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Consejera Electoral, Maestra Fátima Giselle Meunier Rosas.

Consejera Electoral, Maestra Fátima Giselle Meunier Rosas: Presente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25

ANIVERSARIO GENERAL 1997-2022



mencionado acuerdo esta Presidencia decretó un receso conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Sesiones, siendo las 0:53 am reanudando esta sesión ordinaria el día Lunes 1 de agosto a las 10 de la mañana. Muchas gracias por su asistencia.

RECESO

Reanudación 1 de agosto de 2022

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Buenos días bienvenidas y bienvenidos a la reanudación de la 3ª Sesión Ordinaria convocada en la modalidad virtual de conformidad con lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo No CGV102/2021 y para dar inicio la solicito a la Secretaría Ejecutiva proceda con el pase de lista de asistencia y verifique si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Buenos días, con gusto Presidenta procedo al pase de lista; Maestro Juan Carlos Méndez Zapata, Consejero Electoral, Maestro Juan Carlos Méndez Zapata: Secretaria, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quiero ver si me permite hacerle una pregunta.

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Consejero Juan Carlos, Secretaría ¿está dispuesta a que le hagan la pregunta?

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Adelanto

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Adelanto Consejero

Consejero Electoral, Maestro Juan Carlos Méndez Zapata: Muchas gracias Consejera Presidenta, la pregunta a la Secretaría Ejecutiva es, me llama la atención que desde el inicio de la sesión el viernes pasado tanto hoy en el orden de la lista, así como en la toma de votación se haya invertido el orden empezando por el suscrito cuando tradicionalmente se empieza por la Consejera Presidenta quería yo saber si hubo un cambio de criterio para decarotlar esta sesión y que no se nos informó o cuál sería el fundamento y motivación para invertir el orden tanto en la lista presencial como en su caso en la toma de votaciones respectivas, está bien la pregunta Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Si claro Consejero, únicamente se está considerando el efecto desde que empezaron a integrar la conformación de este Consejo General conforme a la antigüedad y a solicitud también de la Presidenta, sería esta la última en el pase de lista, a fin de que al ser ella la primera no genere ninguna presunta inclinación hacia una votación, es un criterio atendiendo principalmente al orden de antigüedad de como se fue

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Pleno del Poder Judicial de la Federación, el 11 de mayo de 2021, declaró inconstitucional y nullos los artículos 112 y 113 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo previamente descrito, y de las evidencias tomadas en el expediente, se desprende que la tercera sesión ordinaria no se excedió del límite de tiempo legalmente establecido, debiendo reanudarse el mismo día, sin exceder de cuatro horas, por lo que la misma no cumple con las formalidades del primer supuesto establecido en la reglamentación vigente, referente a la suspensión de una sesión.

Así mismo, hay que dejar claro también, que la hipótesis regulada en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, solo aplica para los casos en donde se declare que la sesión se celebrará con el carácter de permanente, situación que en el presente caso no sucedió, dado que la tercera sesión fue de carácter ordinaria y no permanente, aunado a que no existe prueba alguna en el expediente, o por parte de la autoridad responsable, que acredite que dicha sesión

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

haya sido declarada en efecto como una sesión permanente, por lo que el actuar de la presidenta del Consejo General, tampoco se encuentra en el supuesto previamente manifestado.

Finalmente, es importante aclarar, que de igual manera, no se cumplen con los supuestos establecidos en los artículos 7, fracción XI, 27 y 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; dado que hasta el momento en que la consejera presidenta decretó el receso correspondiente, no existía un caso fortuito o de fuerza mayor o que no existiera el *quórum* legal requerido para sesionar válidamente, y/o en su caso, existiere una alteración grave del orden en el salón de sesiones.

Cabe aclarar que, por lo señalado con antelación, es que este Tribunal Electoral local, llega a la conclusión de que **les asiste la razón** a las y los impugnantes, y declara fundado el agravio hecho valer por Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el ilegal receso decretado por la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 3ª Sesión Ordinaria, puesto que de conformidad con los preceptos legales señalados, la consejera presidenta, en facultad de sus atribuciones, puede decretar el receso y la suspensión de las sesiones de Consejo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley establecidos dependiendo de las circunstancias del entorno.

Ahora bien, las consejerías que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalan una vulneración a sus derechos político-electorales, en la vertiente de ejercicio del cargo, por la presunta determinación tomada por la presidenta del referido Consejo, al no permitirles votar el punto quinto, debidamente enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria, por lo que es oportuno precisar lo siguiente:

De los dispositivos transcritos en el marco jurídico, se advierte que el Consejo General es el órgano máximo de dirección superior que se integra por diversos entes, entre los cuales destaca una consejera o un consejero Presidente, y seis Consejeras y Consejeros electorales con derecho a voz y voto, quienes podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Entre las atribuciones de las Consejeras y Consejeros electorales, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras, están el concurrir, participar en las deliberaciones, y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo.

Asimismo, se desprende del artículo 32 del mencionado Reglamento de sesiones, que los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Y para ese caso, será la secretaria o el secretario, de conformidad con el artículo 7 fracción VII, del Reglamento, quien en primer momento y por instrucción de la consejera o del consejero presidente, deberá someter a votación los proyectos de acuerdos o resolución del Consejo; y es quien, en cumplimiento a las atribuciones conferidas por el artículo 8 del multicitado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

Reglamento de Sesiones, deberá tomar la votación correspondiente, de los integrantes con derecho a voto.

Como se puede observar, dentro de las atribuciones y derechos, con los que cuentan las Consejeras y Consejeros electorales, se encuentra el votar los proyectos, así como los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que, con base en las consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la misma.

Ahora bien, este Tribunal Electoral al analizar la "versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instalada el veintinueve de julio de dos mil veintidós y concluida el dos de agosto de dos mil veintidós"¹⁴, advierte que la secretaria ejecutiva, una vez declarada dicha sesión, procedió a dar lectura del orden del día y a tomar la votación referente a la aprobación o no del referido orden del día, tal y como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Sesiones, situación que aconteció en el presente asunto; como se hace constar a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 ANIVERSARIO DEL IIEC
 25 AÑOS
 1997-2022

ieec

punto 5 para que sea el proyecto de acuerdo que fue propuesto a consideración y enseguida hará mención de cómo quedaría el orden del día ya con estas modificaciones que están proponiendo. Si me permiten puedo hacer una sola propuesta, dos propuestas, someter a votación por punto particular.

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Consejera Clara, adelante.

Consejera Electoral, Maestra Clara Concepción Castro Gómez: Muchas gracias. Realmente no entendi bien el sentido en el cual fue la intervención de usted en que su voto será en contra, pero sin menoscabo de ello se tendría que votar el punto y también hacer la aclaración de que en el caso usted tuvo como la primera intervención por ende no hay lugar a que se hayan agotado las tres rondas, puesto que usted tuvo en este momento todavía una primera intervención y debe considerarse aún dentro de la primera ronda en este punto del orden del día, es cuanto gracias.

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Muchas gracias Consejera Clara, Consejero Juan Carlos, adelante.

Consejero Electoral, Maestro Juan Carlos Mena Zapata: Buenos días a todos los que estamos en esta sesión, entusiasta, era nada más para saludarle a la señora Secretaria Ejecutiva que nos vamos a separar como va hacer lo que va a poner en consideración, ya que derivado de las propuestas que hicieron mis pares, creo que en virtud de que ya habla una orden del día lo subsecuente debería ser que se da lectura a toda la propuesta y ya sea que se haga en una sola votación o como lo desearán, pero si lo que por favor le pido que haga la aclaración para que tengamos claro cómo va estar el sentido de nuestra votación.

Secretaria Ejecutiva, Licenciada Fabiola Maulerón Pérez: Con gusto Consejero Electoral, voy a dar lectura del orden del día ya con la propuesta de inclusión y conforme a las solicitudes que han sido realizadas por las y los Consejeros en esta sesión, se va a poner en consideración el orden del día en los siguientes puntos, orden del día, como primer punto - Lista de asistencia; segundo punto - Declaración de quórum, tercer punto - Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, cuarto punto - Lectura y aprobación, en su caso, de los proyectos de actas de las sesiones 2ª ordinaria de fecha 28 de abril 2022, y 5ª extraordinaria de fecha 7 de julio de 2022, respectivamente se anexan copias; quinto quedaría - (A petición de las y los Consejeros Electorales Maestro Juan Carlos Mena Zapata, Fatma Giselle Meunier Roses, Abner Rances Mex, Clara Concepción Castro Gómez; Danny Alberto Góngora Moc y Nadine Algeil Moguel Ceballos), que se referiré a la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo CC-018/2022 intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del

¹⁴ Fojas 474-535 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Estado de Campeche, por el que se ejerce la atribución establecida en el artículo 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sexto sería - (A petición de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas) Dar a conocer el informe respecto del cumplimiento del acuerdo No. CQ/005/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, punto siete.- (A petición de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos) Dar a conocer el informe relativo al seguimiento del Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas Campeche; punto ocho - Dar a conocer el informe del segundo trimestre (abril-junio) correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que rinde la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de sus integrantes; punto nueve.- Dar a conocer los informes del segundo trimestre (abril-junio) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que rinden las Direcciones Ejecutivas, el Órgano Interno de Control, Órganos Técnicos, y las Unidades de Género, de Transparencia, Área Coordinadora de Archivos, y Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado, punto diez.- Dar a conocer el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, punto once.- Dar a conocer el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a las fracciones XIX y XXI del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; punto doce.- Dar a conocer el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual da cuenta de las acuerdos y/o consultas tomadas por el Instituto Nacional Electoral y de las acciones realizadas al respecto; punto trece.- Dar a conocer el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de los medios de impugnación; punto catorce.- Dar a conocer el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de las quejas y/o denuncias, punto quince.- Dar a conocer el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la sentencia dictada en el expediente del Juicio Electoral TEEC/JE/1/2022, punto dieciséis.- Dar a conocer el informe del fondo de construcción del edificio rindido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones.

Av. Tumbaliones No. 74, Área Administrativa, C.P. 24040
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 8113202, 03 y 04; extensión 1021 y 1024

[Handwritten signatures and initials]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE **ieec**
 ANIVERSARIO IEEC: 1997-2022

23

Pláticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, punto dieciséis.- Dar a conocer el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto a la reconstrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo CG/04/2021 y a los puntos segundo y tercero del Acuerdo CG/010/2022 ambos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; punto diecisiete.- Asuntos Generales y punto diecinueve.- Clausura. Entonces Consejeras y Consejeros Electorales de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedo a tomar la votación del orden del día en los términos antes citados y como la lectura que acabo de realizar por favor manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre; Consejero Electoral, Maestro Juan Carlos Méndez Zapata: a favor

Consejero Electoral, Maestro Juan Carlos Méndez Zapata: a favor

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauléón Pérez: Consejera Maestra Fátima Giselle Meunier Rosas.

Consejera Maestra Fátima Giselle Meunier Rosas: a favor.

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauléón Pérez: Consejero Maestro Abner Ronces Mex.

Consejero Electoral, Maestro Abner Ronces Mex: a favor con el comentario de que tuvo un momento de desorientación, en entera, pude seguir la sesión a través de las redes entonces estoy en estado de la propuesta así que a favor.

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauléón Pérez: Consejero Electoral Maestro Clara Concepción Castro Gómez.

Consejero Electoral, Maestra Clara Concepción Castro Gómez: a favor aclarando la aclaración señora Secretaria que el sentido del voto que comentó la Consejera Presidenta fue en una moción por la cual se le debe preguntar de nuevo cuenta el sentido del voto en esta ronda que se está haciendo de votación, por favor

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauléón Pérez: Claro Consejera gencias; Licenciado Danny Alberto Góngora Moo

Consejero Electoral, Licenciado Danny Alberto Góngora Moo: a favor

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauléón Pérez: Licenciada Nadine Abigail Meguel Ceballos

Consejera Electora, Licenciada Nadine Abigail Meguel Ceballos: a favor

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauléón Pérez: Consejera Presidenta Maestra Liria Guadalupe Suárez Améndola

AS 14/2022
 En el Centro de Campeche, Campeche, a los 23 días del mes de Julio del 2022.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANIVERSARIO DEL IEEC:
1997-2022

Consejera Presidenta, Maestra Liria Guadalupe Suárez Améndola en contra de la inclusión.

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: El orden del día Consejo Presidenta no aprobado por mayoría de votos. Antes de continuar con el orden del día, Consejera Presidenta, solicito su autorización para que se consulte en votación económica, entonces si se dispensa la lectura integral de los documentos que habían sido previamente circulados en el orden del día que fue circulado el 27 de julio de 2022 de los cuales me permito citar a excepción del proyecto de inclusión que se identificó como CG/019/2022, para mayor precisión solicitar la dispensa de los siguientes documentos, de los proyectos de actas de las sesiones, 2ª ordinaria de fecha 20 de abril 2022, y 5ª extraordinaria de fecha 7 de julio de 2022, identificados como punto cuarto del presente orden del día, solicito la dispensa de los documentos, del documento identificado con el número punto siete, perdon, del documento identificado como punto seis que sería (A petición de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas) Dar a conocer el informe respecto del cumplimiento del acuerdo No. CG-005/2022 aprobado por el Consejo General, la dispensa de la lectura del documento del informe relativo al informe relativo al seguimiento del Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas Campeche, la dispensa de la lectura del documento relativo al informe del segundo trimestre (abril-junio) correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que rinde la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la dispensa de los informes del segundo trimestre (abril-junio) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que rinden las Direcciones Ejecutivas, el Organismo Interno de Control, Organos Técnicos, y las Unidades de Gónero, de Transparencia, Área Coordinadora de Archivo y Comunicación Social, solicito la dispensa del informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; la dispensa de la lectura del informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a las fracciones XIX y XXI del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; solicito la dispensa de la lectura el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual da cuenta de los acuerdos y/o consultas turnados por el Instituto Nacional Electoral y de las acciones realizadas al respecto, la dispensa de la lectura del informe que rinde esta Secretaría Ejecutiva, respecto de los medios de impugnación, la dispensa de la lectura del informe que rinde esta Secretaría Ejecutiva, respecto de las quejas y/o denuncias, la dispensa de la

San Francisco de Campeche, Campeche, México el 20 de agosto de 2022.
Teléfono de Campeche, Campeche: (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

Tal y como se constata, el orden del día fue aprobado por mayoría de votos, entre los que se encuentra el punto quinto, referente al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ejerce la atribución establecida en el artículo 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la persona titular de la dirección Ejecutiva de Administración, de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (sic).

Posterior a la aprobación, se continuó con el desarrollo de la Sesión Ordinaria, de conformidad con el artículo 33, del citado Reglamento de Sesiones, que establece que una vez aprobado el orden del día, se podrá consultar en votación económica si se dispensaba la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, situación que conforme a la ley se realizó, tal y como consta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Consejero Electoral, Maestro Abner Ronces Mex. -----

Consejero Electoral, Maestro Abner Ronces Mex: a favor de la dispensa con la propuesta planteada. -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Consejera Electoral, Maestra Clara Concepción Castro Gomez. -----

Consejera Electoral, Maestra Clara Concepción Castro Gómez: a favor, solamente haciendo la declaración ya que se ha incluido el punto en el orden del día. Secretaría Ejecutiva de nueva cuenta no le solicito el sentido de su votación a la Consejera Presidenta. -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Consejero Electoral, Licenciado Danny Alberto Góngora Moo -----

Consejero Electoral, Licenciado Danny Alberto Góngora Moo: a favor -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Consejera Electoral, Licenciada Nadine Abigail Moguel Ceballos. -----

Consejera Electoral, Licenciada Nadine Abigail Moguel Ceballos: a favor. -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola. -----

Consejera Presidenta, Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: a favor. -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: La dispensa de la lectura de los documentos antes circulares en los términos de la propuesta del Consejero Abner Ronces Mex, es aprobada por unanimidad de votos. -----

Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola: Muchas gracias Secretaria Ejecutiva, por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Me permito dar cuenta antes de continuar con el siguiente punto, que siendo las 10 horas con 37 minutos ingreso a la presente sesión el representante del Partido del Trabajo, Licenciado Alejandro Guerrero Medina. -----

Licenciado Alejandro Guerrero Medina: Gracias, presente. -----

Secretaría Ejecutiva, Licenciada Fabiola Mauleón Pérez: Antes de continuar con el orden del día de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Sesiones, se le recuerda que pueden hacer el uso de la voz en el punto de "Asuntos Generales" para lo cual deberán solicitarlo ante la Mesa de la voz, durante el desarrollo de los puntos del orden del día expresando el asunto a tratar, continuando con el orden del día el siguiente punto, se refiere a lectura y aprobación, en su caso, de los proyectos de actas de las sesiones segunda ordinaria de fecha veintiocho de abril, y quinta extraordinaria de fecha siete de julio, decretó un receso -lo anterior-, sin previo acuerdo de las y los integrantes del Consejo. Dicho receso, fue decretado unilateralmente por la presidencia -----

Finalmente, el artículo 32 del multicitado Reglamento de Sesiones, señala que los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, sin embargo, tal hecho no aconteció por completo en la tercera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dado que la presidenta del referido Consejo, después de someter a consideración, la aprobación del punto cuarto relativo a los proyectos de actas de las sesiones segunda ordinaria de fecha veintiocho de abril, y quinta extraordinaria de fecha siete de julio, decretó un receso -lo anterior-, sin previo acuerdo de las y los integrantes del Consejo. Dicho receso, fue decretado unilateralmente por la presidencia



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

del Consejo con la finalidad de que la presidencia, las representaciones de los partidos políticos, la secretaria ejecutiva y la asesoría jurídica, contaran con la información suficiente y oportuna para el debido análisis y discusión del acuerdo propuesto por las y los consejeros electorales, el cual fue enlistado en el punto quinto del orden del día.

Es importante señalar, que la Secretaría Ejecutiva notificó electrónicamente a las representaciones de los partidos políticos el oficio CE/091/2022, así como el proyecto intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ejerce la atribución establecida en el artículo 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la persona titular de la dirección Ejecutiva de Administración, de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"(sic), mediante correo electrónico el día veintinueve de julio a las nueve horas con veintidós minutos, conforme a lo que dispone el artículo 21 del Reglamento de Sesiones; es decir, antes del inicio de la tercera sesión ordinaria, por lo que no existía motivo sufriente para declarar el receso de la misma, puesto que se había dado cumplimiento a la normativa aplicable, al incluir el asunto en el orden del día original, mismo que fue aprobado por la mayoría del Consejo.

Ante la declaración de dicha sesión, la misma fue reanudada el día primero de agosto, y posterior a verificar que se contaba con el quórum legal para la reanudación de la misma, se continuó con el punto cuestionado; sin embargo, de nueva cuenta no se sometió a votación el punto antes referido, ya que la consejera presidenta manifestó que el proyecto de acuerdo propuesto, correspondiente al punto quinto del orden del día, resultaba improcedente, al considerarlo ser violatorio a la normativa jurídica que regula el funcionamiento, proceder y operación de la estructura orgánica y órganos de dirección del multicitado instituto electoral; lo anterior, pese a que las actoras y actores, realizaron de manera expresa en reiteradas ocasiones -durante la sesión-, la petición de poner a consideración el punto quinto del orden del día, para que emitieran su voto respecto a dicho punto enlistado.

Ahora bien, este Tribunal Electoral local destaca que, en el presente asunto, el actuar de la autoridad responsable transgredió los derechos político-electorales de las Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la vertiente del ejercicio pleno del encargo, por las siguientes consideraciones:

En primer momento, es oportuno resaltar que no existe justificación legal, para que la presidenta del Consejo General declarara improcedente el acuerdo enlistado en el punto controvertido, bajo el argumento de que resultaba ser violatorio a la normativa jurídica que regula el funcionamiento, proceder y operación de la estructura orgánica y órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que la autoridad administrativa no se encuentra facultada para determinar si un acto es legal o ilegal, porque tal hecho le compete solo a los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, el artículo 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que el Instituto Electoral del Estado de Campeche contará con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o consejero presidente y seis Consejeras y Consejeros electorales con derecho a voz y voto.

Así mismo, se manifiesta en el artículo 32, del Reglamento de sesiones, que todos los asuntos contenidos en el orden del día deberán ser discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.



Por lo que del análisis de las probanzas aportadas, se destaca que la consejera presidenta no sometió a votación del Consejo General el punto quinto del orden del día, situación que debió acontecer, dado que no existe evidencia alguna o alegación que sustente que el Consejo haya aprobado posponer la votación del referido punto enlistado en el orden del día, relativo al proyecto de acuerdo intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ejerce la atribución establecida en el artículo 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la persona titular de la dirección Ejecutiva de Administración, de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"*, aunado a que de la versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria, se destaca que en diversos momentos, las y los consejeros electorales, realizaron múltiples peticiones para que el punto quinto enlistado en el orden del día, se sometiera a discusión y votación del Consejo General con derecho a voz y voto.

Cabe destacar, que la determinación tomada por la autoridad responsable de manera unilateral, al declarar la improcedencia del proyecto de acuerdo, no se encuentra regulada en la legislación electoral local, por lo que se debió someter a votación de la totalidad de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el punto quinto enlistado en el orden día, aunado a que, de acuerdo con los artículos 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 32 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **la votación de un punto enlistado en el orden del día, es una atribución que tienen las Consejeras y Consejeros electorales.**

Documento, que en términos de lo establecido en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ello en virtud de que tales disposiciones, conceden dicho valor probatorio a las documentales públicas, por lo que procede conceder dicho valor probatorio al documento que contiene la versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria, instalada el veintinueve de julio y concluida el dos de agosto, mismo que fue remitido y certificado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Como se advierte, de dicha probanza, la consejera presidenta pasó por alto las solicitudes de someter a votación el punto de acuerdo quinto enlistado en el orden del día, cuando dentro de sus atribuciones conferidas por el artículo 7, fracción VII, del Reglamento de sesiones, era la de instruir a la Secretaría para que sometiera a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo.

Por lo que es evidente que la consejera presidenta omitió someter a votación el punto quinto del orden del día, correspondiente al proyecto de acuerdo intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ejerce la atribución establecida en el artículo 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la persona titular de la dirección Ejecutiva de Administración, de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"*(sic), propuestos por las y los Consejeros electorales.

Cuando lo procedente era que la consejera presidenta, dentro de sus atribuciones, debió de instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que tomara la votación de las y los Consejeros Electorales, **situación que en el presente caso no aconteció.**



Si bien es cierto que, el proyecto de acuerdo que fue enlistado y aprobado en el orden del día, fue presentado el mismo día en que se llevaría a cabo la Sesión Ordinaria, mediante oficio CE/091/2022, también es cierto que se trata de una atribución de las y los Consejeros Electorales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que establece que cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Secretario, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión, y en ese caso, la Secretaria o el Secretario dará a conocer a los miembros del Consejo, al inicio de la sesión respectiva, los asuntos que se vayan agregando al orden del día original, así como los documentos necesarios para su discusión, junto con la solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de una sesión ordinaria; en todo caso el solicitante deberá adjuntar la documentación suficiente para que sea circulada entre los miembros del Consejo, situación que sí aconteció en el caso que nos ocupa

Por tanto, la omisión por parte de la consejera presidenta, de someter a votación el punto quinto del orden del día, se tradujo en una obstaculización en la función del cargo de las y los consejeros electorales, al restringirles y limitar su derecho político-electoral de realizar las atribuciones que tienen encomendadas y poder cumplir con los principios que rigen la materia electoral, lo cual trae como consecuencia un impedimento para llevar a cabo dentro de sus atribuciones y facultades que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche les confieren; lo cual es una violación a sus derechos político-electorales de ejercer el cargo y estar en condiciones de ejercer su derecho de voto en las sesiones del Consejo General con autonomía y probidad.

En ese contexto, este Tribunal Electoral Local declara **fundado** el agravio hecho por las actoras y los actores, referente a la violación a su derecho político-electoral, en la vertiente del ejercicio del cargo, por la determinación tomada por la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no permitirles votar el punto quinto, debidamente enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria del Consejo General.

Por último, en cuanto a las vistas solicitadas por las y los quejosos, este Tribunal Electoral local no considera la procedencia de las mismas, sin embargo, **se dejan a salvo los derechos de Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo**, para que los hagan valer en los términos y en las vías que consideren procedentes.

SÉPTIMO: EFECTOS DE LA SENTENCIA.

De todo lo razonado, y con la finalidad de que les sea restituido sus derechos político-electorales a las Consejeras y Consejeros electorales, **se ordena:**

- A) A la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asistida por la secretaria ejecutiva, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas naturales**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoque por escrito a cada uno de los miembros del Consejo a una **sesión extraordinaria**, la cual, a su vez, deberá tener verificativo dentro de las veinticuatro horas naturales a dicha convocatoria solo para el efecto de que se someta a votación, del referido Consejo General, el punto quinto enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria, de fecha veintinueve de julio, conforme con lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que establece que en el caso de las sesiones extraordinarias,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

solamente podrán desahogarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original.

Conforme con lo anterior, informar a este órgano jurisdiccional electoral, el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a partir de que ello ocurra.

Se previene, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701, relacionado con los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se exhorta:

- A) A las **Consejeras y Consejeros**, asistir a la sesión extraordinaria, a la que sean convocados por la consejera presidenta, con el fin de ejercer su derecho político-electoral.
- B) A la **presidenta y secretaria del Consejo General** del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en lo subsecuente, cumpla irrestrictamente durante el desarrollo de las sesiones, con las formalidades que establece el Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundados los agravios hechos valer por las actoras y los actores, referente a la ilegalidad de la tercera Sesión Ordinaria, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Resultan fundados los agravios hechos valer por Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"las ilegales determinaciones tomadas por la presidenta del consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, durante el desarrollo de la 3a sesión ordinaria del consejo general, para impedir el ejercicio de nuestros cargos como consejeras y consejeros electorales"* (sic), por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asistida por la secretaria ejecutiva, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas naturales**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoque por escrito a cada uno de los miembros del Consejo a una **sesión extraordinaria**, la cual, a su vez, deberá tener verificativo dentro de las veinticuatro horas naturales a dicha convocatoria solo para el efecto de que se someta a votación, del referido Consejo General, el punto quinto enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria, de fecha veintinueve de julio.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

CUARTO. Se exhorta a las actoras y los actores, asistir a la sesión extraordinaria, a la que sean convocados por la consejera presidenta con el fin de manifestarse y ejercer su derecho político-electoral.

QUINTO. Se exhorta a la presidenta y la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en lo subsecuente, cumplan irrestrictamente con el desarrollo de las sesiones que establece el Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEXTO. La autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral, el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a partir de que ello ocurra.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, para que los hagan valer en los términos y en las vías que consideren procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley de éste órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente caso, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente y/o por correo electrónico a las actoras y actores; por oficio a la autoridad responsable, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Instructora, el Magistrado y la Magistrada por Ministerio de Ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordoñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.

[Firma manuscrita]

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA



FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO NUMERARIO

2



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veinticuatro de agosto de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste